

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00064-00

Mediante comunicación de la DIAN con número de radicado 1001199481-3662 de 6 de junio de 2022 se informó que MEDIMAS E.P.S. EN LIQUIDACIÓN, cuenta con obligaciones pendientes de pago con la entidad, e indicó además, que algunas de ellas están siendo reclamadas en el proceso de liquidación que adelanta la sociedad ejecutada.

En atención de lo anterior, Verificada la página web de la entidad aquí ejecutada, se puede constatar que se mediante RESOLUCIÓN NÚMERO 2022320000000864-6 de 2022 se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a MEDIMAS EPS S.A.S., identificada con NIT 901.097.473-5

En la citada Resolución 864-6 de 22 la Superintendencia Nacional de Salud ordenó ejecutar una serie de medidas preventivas obligatorias y facultativas, en acatamiento a lo decantado en el artículo 9.1.1.1.1 Decreto 2555 de 2010, y normas concordantes, dentro de las cuales se destacan las siguientes:

ARTÍCULO TERCERO. La medida adoptada en el artículo 1º del presente acto tendrá los efectos previstos en los artículos 116 y 117 del Decreto Ley 663 de 1993 y en los artículos 9.1.3.1.1 y el 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010. En efecto, la misma implica: a) La disolución de la entidad; b) La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, sean comerciales o civiles, estén o no caucionadas, lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulen las operaciones de futuros, opciones y otros derivados; c) la formación de la masa de bienes; d) los derechos laborales de los trabajadores gozarán de la correspondiente protección legal, en los procesos de liquidación.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordenan las siguientes:

1. Medidas preventivas obligatorias

...

f) La comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución

en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase sobre la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida; lo anterior, en atención a la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.”

En consonancia con lo expuesto, y considerando lo previsto en la RESOLUCIÓN NÚMERO 2022320000000864-6 de 2022 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, así como Decreto 2555 de 2010 y normas concordantes, se deberá decretar la suspensión inmediata del trámite, ordenando su remisión inmediata y dejando a disposición del trámite de liquidación a través del agente liquidador señor FARUK URRUTIA JALILIE, los bienes y haberes que se encuentren embargados y secuestrados que sean de propiedad de la ejecutada MEDIMAS EPS – EN LIQUIDACIÓN, incluyendo la entrega de los depósitos judiciales que fuesen consignados y constituidos por cuenta de este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso ejecutivo de MEDINUCLEAR DEL VALLE S.A.S. en contra de MEDIMAS EPS – EN LIQUIDACIÓN y en consecuencia se **ORDENA LA REMISIÓN INMEDIATA DEL EXPEDIENTE** a la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD** para que sea incorporado al trámite de la liquidación. *Ofíciase.*

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en contra de MEDIMAS EPS – EN LIQUIDACION y póngase a disposición de la de Superintendencia de Salud y a favor del proceso de Liquidación de la sociedad mencionada. En caso de estar embargado el remanente en este proceso, infórmesele de esta situación al Juzgado y/o entidad respectiva.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

AR,

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **87** hoy **19 de julio de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faeccdc9d2618b87e2bcb801173ff205493cf03a22c1be45a6d466832061492e**

Documento generado en 18/07/2022 03:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>